



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

ACORDADA N° 29.532

Mendoza, 1 de junio de 2020

FUNDAMENTOS

La señora Jefa Provincial de Medidas Judiciales y Notificaciones expone la necesidad de establecer un protocolo de actuación para los Notificadores y Oficiales de Justicia que se encuentren actualmente prestando servicios, respetando las normativas dispuestas por el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial y Suprema Corte de Justicia en cuanto a las necesidades de aislamiento destinadas a preservar la salud de las personas.

La Acordada 29.526, dictada por la Excm. Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de mayo del corriente, que dispone la apertura de todos los tribunales de la provincia a partir del 11 de mayo de 2020 y convoca a todo el personal de la Unidad Organizativa de la Suprema Corte de Justicia a presentarse a sus puestos de trabajo, con excepción de aquellos incluidos en el Anexo I del mencionado acuerdo.

En el mismo sentido, Acordada 29.528, que difiere al día lunes uno (1) de junio del corriente la habilitación en todas las instancias y fueros de la tramitación de las causas judiciales de las cuatro circunscripciones judiciales de la Provincia y extiende hasta el doce (12) de junio del cumplimiento de los plazos procesales aplicables para proveer, publicar y dar trámite a los escritos.

Este Poder Judicial enfrenta el desafío de lograr soluciones institucionales que, priorizando la protección del derecho a la vida y a la salud pública, ofrezcan el amparo adecuado que la administración de justicia debe continuar brindando en materia de acceso a la justicia.

Se han dispuesto procedimientos de atención y recepción de presentaciones a distancia, que han permitido el ejercicio de actos procesales por parte de los justiciables.

En el caso de las notificaciones y medidas judiciales se realizan fuera de ámbito de las oficinas del Poder Judicial e implican en la mayoría de los casos el ingreso en domicilios reales, comercios, etc., que en épocas como la actual implicarían la vulneración del AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO;

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el art. 144° inc.1 de la Constitución Provincial, y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de Ministros,

RESUELVE

1. Aprobar el **Protocolo de actuación de oficiales de justicia y notificadores en contexto de COVID-19**, aplicable en las Cuatro Circunscripciones Judiciales y que forma parte de la presente como Anexo I.

2. Disponer que las modificaciones al protocolo puedan realizarse por Resoluciones de Presidencia
3. Encomendar a los Magistrados evitar el dictado medidas judiciales que puedan implicar la vulneración del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, salvo que se determine por resolución fundada el ingreso a los domicilios para salvaguardar la vida y salud de las personas.
4. Exceptuar del punto anterior a las órdenes emanadas de los Tribunales de Familia, en lo que respecta a las causas de Violencia Familiar en los términos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar, así como las órdenes dictadas por los jueces y juezas del Fuero Penal Colegiado.
5. Disponer que Oficina de Higiene y Seguridad provea a las Oficinas de Notificaciones y Medidas Judiciales de la Provincia máscaras, barbijos, alcohol, guantes y ropa protectora descartable o cualquier otro elemento necesario. En caso de ser necesario la provisión de dichos elementos deberá gestionarse su compra ante la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

COPIESE. COMUNÍQUESE. NOTIFÍQUESE. REGISTRESE.

MLQ



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

**Protocolo de actuación de oficiales de justicia y notificadores durante el
Aislamiento Social y Preventivo**

DISPOSICIONES GENERALES

Cronograma de personal: La Jefa Provincial de Medidas Judiciales y Notificaciones o quien ella disponga establecerá un cronograma de turnos, tanto para Notificadores como para Oficiales de Justicia alternando la asistencia al edificio y la realización de las tareas.

Horarios: Mientras dure el aislamiento social y preventivo las medidas y notificaciones podrán realizarse hasta el horario autorizado para la circulación establecida por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Elementos de higiene y seguridad y distanciamiento: los oficiales de justicia y receptores deberán utilizar todos los elementos de higiene y seguridad necesarios según sea la medida a realizar y mantener el distanciamiento social.

NOTIFICACIONES: diligenciamiento de notificaciones con cedula papel

“En ningún caso ingresar a los domicilios”.

“Respetar las distancias al ser atendidos”.

El notificador deberá ser exhaustivo en la descripción del procedimiento de la notificación a fin de evitar nulidades.

Las cédulas que no llevan movilidad podrán ser enviadas por el Tribunal al mail de la oficina centralizada de medidas judiciales ocmj@jus.mendoza.gov.ar de la Primera Circunscripción Judicial, excepto las que acompañen traslados con más de tres hojas-

Igual tratamiento se dará en las respectivas Oficinas de las restantes Circunscripciones Judiciales.

Las que por razón de la distancia llevan movilidad, serán llevadas a la Oficina Centralizada por el profesional o persona autorizada, luego de ser revisada por personal del Juzgado interviniente (firma receptor) , y una vez que conozca el monto que corresponde, teniendo en cuenta la Resolución de Presidencia dictada al efecto (RP N°37.078), éste podrá pagarlo con dinero en efectivo en el momento o bien realizar transferencia bancaria directamente al receptor que por zona corresponda, indicado por la Jefa de la Oficina de Notificaciones y Medidas Judiciales y por quien esta designe en la respectivas Circunscripciones Judiciales.

Turnos:

Primera Circunscripción Judicial

Los turnos para la realización de las medidas judiciales ordenadas deberán ser solicitarse al correo electrónico de la Oficina ocmj@jus.mendoza.gov.ar, adjuntando formulario de solicitud de medidas judiciales, la disposición que ordena la medida, y escaneo o fotografía de las partes pertinentes del expediente (notificaciones a las partes y/o a la Defensoría), para que el oficial pueda compulsar y estudiar la situación a los fines que la misma no fracase.

En caso de ser necesario, se podrán solicitar aclaraciones o instrucciones necesarias. Una vez compulsada la documentación y si se encuentran acreditadas las condiciones se otorgara el turno.

En la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial a las casillas de correo que se habiliten a tal efecto.

Movilidades: (en todas las circunscripciones judiciales)

- 1) Por **transferencia electrónica bancaria** , debiendo:
 - La Jefa de la Oficina de Medidas Judiciales y Notificaciones de la Provincia y los Encargados de las Oficinas de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, asignará al Receptor encargado del diligenciamiento de la notificación correspondiente e informara al profesional solicitante el CBU de destino donde debe realizar la transferencia electrónica, el cual corresponderá a una cuenta titularidad del Receptor responsable del diligenciamiento de la notificación.
 - El profesional realizara la transferencia, indicando en el concepto de la transferencia la individualización del número de expediente y fojas donde se ordena la realización de la medida, y conservando el comprobante electrónico de la misma.
 - Remitir el comprobante electrónico de la transferencia a la casilla institucional de la Circunscripción Judicial que corresponda, para acreditar el pago del importe correspondiente a movilidad.

- 2) A través de **otros medios de pago electrónico** a determinarse por la Jefa de la Oficina o a propuesta del profesional que debe pagar en concepto de movilidad, , previo estudio de la factibilidad técnica, económica y tecnológica, que resulten más idóneas a fin de resguardar la salud de los agentes intervinientes en el proceso de pago y respetando los protocolos de higiene y seguridad establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial y/o Nacional.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

- 3) **En efectivo, exclusivamente ante casos de razones de urgencia manifiesta** (determinada por cada Oficina Centralizada de Notificaciones y Medidas Judiciales) o imposibilidad fáctica de realizar el pago a través de medios electrónicos.

OFICIALES DE JUSTICIA: diligenciamiento y ejecución de medidas judiciales

Las medidas de embargo, secuestro de bienes muebles, incautación, entrega de bienes muebles e inmuebles, entrega de pertenencias, entre otras, conllevan el ingreso al domicilio y por lo tanto a la vulneración del aislamiento social preventivo y obligatorio, por lo que no podrán ordenarse, salvo que el Juez/a del caso lo disponga por razones fundadas.

Para el caso de sentencias monitorias se realizará las notificaciones, requerimiento y citación para la defensa. En caso de ser necesario, la realización de la medida de embargo se realizará una vez finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio, salvo que el Juez/a del caso disponga su realización **por razones fundadas**.

Embargos y/o Secuestro de Bienes: Podrán realizarse SIEMPRE CUMPLIENDO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CORRESPONDIENTES Y **POR RESOLUCIÓN FUNDADA DEL TRIBUNAL** (teniendo en cuenta en qué Fase (4 o 5) se encuentra el Departamento donde deba realizarse la medida), y a los fines de evitar el contacto entre varias personas intervinientes en la medida judicial.

Restitución de bienes y/o vehículos: Podrán realizarse SIEMPRE CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CORRESPONDIENTES; a los fines de evitar el contacto entre varias personas (intervinientes en la medida judicial) se procederá a sacar fotos de los DNI de los presentes, aclarando en el acta respectiva tal situación adjuntando a la misma fotografías mencionadas y/o podrá acompañarse una filmación del acto que se está realizando.

Secuestros de vehículos: Si el vehículo se encuentra a la vista del oficial de justicia (garaje con rejas, vía pública, etc.), éste procederá a secuestrarlo, tomando desde el exterior y con la distancia correspondiente fotografías del mismo (a cargo de la persona autorizada en el expediente), las que serán acompañadas al acta correspondiente. En ningún caso podrá tener contacto

con dicho bien, solo se realizara la medida con la presencia del actor y/o persona autorizada y extrayendo fotografías de la situación, lugar y respectivo bien o en caso de considerarlo pertinente el oficial podrá grabar el acto que se está realizando, identificando a las personas presentes. La persona autorizada por el actor, será quien deberá tomar BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD la forma de retirar el vehículo del lugar donde se encuentre, debiendo manifestar al OFICIAL DE JUSTICIA, donde será llevado el mismo, fijando a todos los efectos domicilio legal. El oficial de justicia no estará obligado a abrir el vehículo, baúl, capot, etc., dicho acto lo realizara el actor o la persona autorizada, y en NINGUN CASO PODRA SER TRASLADADO EL OFICIAL DE JUSTICIA EN EL VEHICULO SECUENSTRADO, salvo que el Juez/a del caso lo disponga por razones fundadas.

Constataciones:

Se ingresará al domicilio siempre y cuando LA PERSONA AUTORIZADA haya manifestado FEHACIENTEMENTE (por medio de testigos, declaración jurada, otros), en el Tribunal que el inmueble se encuentra desocupado y haber solicitado el auxilio de la fuerza pública, y explicar de qué modo ingresaran (por llave que tiene el propietario, con la concurrencia de un cerrajero, otros medios).

La medida podrá realizarse extrayendo fotografías y/o filmando el acto debiendo dejar constancia firmada y certificada por el oficial de justicia actuante, o bien labrarse acta por escrito en las formas habituales.

Incautaciones:

Si los bienes a incautar corresponden a una Empresa/negocio/Comercio, previo a todo Sindicatura deberá averiguar si en el lugar de funcionamiento del comercio/industria, etc., hay personas trabajando, viviendo, etc.

Si se encuentra ocupado, se deberán tomar los recaudos necesarios de distanciamiento social, y los bienes a incautar serán inventariados siguiendo las disposiciones en materia de higiene y seguridad teniendo en cuenta la situación actual. Pudiendo tomarse fotografías y/o filmando en el momento de la medida, dejando expresa constancia de ello por el Oficial de Justicia.

En ningún caso el Oficial de justicia manipulará elementos a incautar, debiendo tener en cuenta dicha circunstancia el/la Sindico designada.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA PRIVADA Y CEREMONIAL

Si se tratara de un domicilio particular (pequeño concurso) en ningún momento se ingresara al mismo intertanto dure la situación actual. Podrá disponer el Tribunal que para la realización de esta medida se designe como Oficial de Justicia ad hoc a Sindicatura a los fines de evitar la aglomeración de personas en un domicilio o bien posponer la misma para su oportunidad.

Policía Judicial: En caso de solicitarse el auxilio de la fuerza pública deberán tenerse en cuenta la distancia entre las personas, de manera tal que al trasladarse al lugar de la medida judicial NO VAYAN MAS DE DOS PERSONAS (ej. Chofer y oficial de Justicia) en el mismo vehículo.